

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, debidamente representado por el Director Ejecutivo del SENASA Puno, **Ing. BAILÓN SACACHIPANA CHUQUICALLATA**, identificado con DNI N° 01332982, con domicilio legal en Jr Moquegua N°264, del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante "**LA UNA-PUNO**", con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

Toda referencia a **EL SENASA** y a **LA UNA-PUNO**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL SENASA**, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, **EL SENASA** se encuentra calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría de **EL SENASA**, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano piensos, de producción nacional o extranjera.

EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status zoonosario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.

- 1.2. LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Los dispositivos legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente Convenio son:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus Modificatorias
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.
- ✓ Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- ✓ Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- ✓ Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2005-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- ✓ Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aprueban el Reglamento de la Ley General de Sanidad



Agraria.

- ✓ Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2011-AG, aprueban Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG.

- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- ✓ Decreto supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

Resolución de Asamblea Universitaria N° 020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer las bases de mecanismos de coordinación y cooperación entre **LAS PARTES**, en el marco de sus funciones y competencias, con el propósito de realizar actividades y proyectos en forma conjunta que resulte de interés para ambas instituciones y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Desarrollar actividades y proyectos en forma conjunta en aquellos temas de interés mutuo.
- 4.1.3. Apoyar en las campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas.
- 4.1.4. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.5. Promover las publicaciones conjuntas que resulten de las actividades académicas y de los proyectos de desarrollo realizados a través de **EL CONVENIO**, en coedición con editoriales nacionales o extranjeras del ámbito institucional y comercial.
- 4.1.6. Formular proyectos específicos de interés común, para el apoyo financiero con recursos de la cooperación nacional e internacional.
- 4.1.7. Otros que acuerden **LAS PARTES** en el marco de **EL CONVENIO**.

4.2. Por el presente Convenio, **EL SENASA**, asume los compromisos siguientes:

- 4.2.1. Brindar a **LA UNA-PUNO**, información agro sanitaria básica recogida del campo o procesada en gabinete, la misma que servirá como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación común.

4.2.2. Capacitar al personal y/o estudiantes de **LA UNA-PUNO** en temas propuestos por las áreas técnicas de **EL SENASA**.

4.3. Por el presente Convenio, LA UNA - PUNO; asume los compromisos siguientes:

4.3.1. Ejecutar la capacitación en temas propuestos por las áreas técnicas de **EL SENASA**, dirigida al personal y estudiantes de la UNA-PUNO.

4.3.2. Proporcionar a **EL SENASA** documentos de los resultados del trabajo de capacitación llevados a cabo por LA UNA-PUNO.

4.3.3. Permitir la participación del personal de **EL SENASA**, previa coordinación para establecer el número de participantes, en los cursos y/o especializaciones y otros realizados por LA UNA-PUNO.

4.3.4. Incluir el tema de controladores biológicos en los cursos y eventos académicos realizados por LA UNA-PUNO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO, LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por EL SENASA: El Director Ejecutivo y el Jefe del Área de Gestión del SENASA Puno, o quien haga sus veces.

Por LA UNA-PUNO: El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien a la vez podrá delegar funciones.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES**. La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1. **LA UNA-PUNO**, cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o a la cooperación externa.

7.2. **EL SENASA** cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

7.3. Los montos asignados para el logro del objetivo de **EL CONVENIO** serán de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y la correcta utilización es responsabilidad de los órganos de control de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN.

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adendas, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio, dichas Adendas entraran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará

en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** serán resueltos por los coordinadores designados en la cláusula quinta del mismo.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de; igual valor y efecto legal, en el distrito de Puno, a los.....días del mes dedel año dos mil veintitrés.

01 SEP 2023

Por EL SENASA



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA PUNO

Ing. Mg. Bailón Sacachipana Chuquicallata
DIRECTOR EJECUTIVO PUNO

Ing. Bailón Sacachipana Chuquicallata
Director Ejecutivo del SENASA Puno

Por LA UNA – PUNO



Dr. Paulino Machaca Ari
Rector





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2191-2023-R-UNA



Puno, 22 de agosto del 2023

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 751-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 18 de agosto del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 08 de agosto del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer las bases de mecanismos de coordinación y cooperación entre LAS PARTES, en el marco de sus funciones y competencias, con el propósito de realizar actividades y proyectos en forma conjunta que resulte de interés para ambas instituciones y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, concordante con los Art. 93° numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 08 de agosto del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia será tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsables: Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; acorde con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0862-2023-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 1496-2023-UNA-PUNO/OAJ (24-07-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en CATORCE 14 cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado CONVENIO, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, las respectivas Facultades, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables nominados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- Responsables nominados
- FACULTADES
- Archivo 2023

fzhh/.